

**Albuquerque/Condado de Bernalillo
Junta de Control de Calidad del Aire**

Manual del Proceso Normativo

Índice

- I. Introducción**
- II. Desarrollar un Proyecto de Reglamento Antes de Presentarlo ante la Junta de Aire**
- III. Cómo Solicitar una Audiencia Normativa**
 - A. Se Solicitan Nuevas Reglas, Enmiendas y Derogaciones por Petición**
 - B. La Decisión de Parte de la Junta de Convocar una Audiencia Sobre la Petición**
 - C. Notificación Pública, la Sala de Audiencias, Transcripción y Grabación**
- IV. El Proceso Previo a la Audiencia**
 - A. La Orden que Dicta el Calendario Procesal Previa a la Audiencia**
 - B. Notificación de la intención de Presentar Declaraciones Técnicas**
 - C. Alternativas: Solicitud de Comparecencia o Comentarios No-Técnicos del Público**
- V. La Audiencia Normativa**
- VI. El Proceso Post Audiencia**
 - A. La Presentación de Documentos Post Audiencia**
 - B. Deliberaciones Inmediatamente Después de la Audiencia**
 - C. Los Criterios en la Toma de Decisiones de la Junta**
 - D. Notificación y Publicación de la Determinación de la Junta, Apelaciones**
- VII. Participar en las Propuestas Normativas del Departamento de Salud Ambiental**
 - A. Presentar Comentarios Antes de la Presentación de una Petición**
 - B. Presentar Comentarios Después de la Presentación de una Petición**
 - C. Participación por NOI (Notificación de Intención), Declaración de Comparecencia, o Comentarios No Técnicos**
 - D. Participación en la Audiencia**
 - E. Participación Después de la Audiencia**
- VIII. Participar Como Miembro del Público- Unas Observaciones Prácticas**
 - A. Mantenerse Informado/a**
 - B. Participar sin Frustración**
- Apéndice 1. Glosario de Términos**
- Apéndice 2. Ejemplo de una Petición Normativa**

I. Introducción

La Junta de Control de Calidad del Aire es una agencia administrativa responsable de asegurar que las disposiciones de la Ley Federal de Aire Limpio, La Ley Estatal de Control de Calidad del Aire, y las Ordenanzas de la Junta de Control de Calidad del Aire adoptadas por el Ayuntamiento de Albuquerque y la Comisión del Condado de Bernalillo sean implementadas dentro de Albuquerque y el Condado de Bernalillo (con excepción de las Naciones Indígenas).

La Junta consiste en siete integrantes designados por términos de tres años. Cuatro integrantes son designados por la Ciudad y tres integrantes son designados por el Condado. La mayoría de los integrantes de la Junta son individuos que representan al interés público. Los integrantes de la Junta son seleccionados por su preocupación por, y compromiso con, la calidad del aire ambiente local. Además, la Comisión de Planificación Ambiental de la Ciudad y la Comisión de Planificación Ambiental del Condado pueden cada uno designar un integrante sin derecho de voto a que funcionen como enlace o intermediario a la Junta de Control de Calidad del Aire.

Mediante la adopción de reglamentos y normas de calidad del aire (juntos, 'reglamentos'), la Junta ha autorizado un programa de gestión de la calidad del aire que promueve aire limpio para los residentes y visitantes del Condado. El proceso de adoptar reglamentos o normas se conoce como el proceso "normativo" y los reglamentos también pueden ser referidos como "reglas". El Departamento de Salud Ambiental de la Ciudad de Albuquerque desarrolla y presenta reglamentos propuestos a la Junta para prevenir o reducir la contaminación del aire. Además, cualquier persona puede proponer una regla para aprobación.

La normativa existente de la Junta está disponible en línea en:
<http://164.64.110.239/nmac/title20/T20C011.htm>.

Este Manual ha sido preparado para proveer al público y a otras partes interesadas con información sobre el proceso normativo de la Junta. Si usted desea participar en el proceso normativo, usted es responsable de revisar las leyes y reglas pertinentes para asegurar su entendimiento de sus derechos y responsabilidades. Consulte la Ley de Control de Calidad del Aire, NMSA 1978, Secciones 74-2-4 y 74-2-5; Los Procedimientos Normativos de la Junta en Sección 20.11.82 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC) (Parte 82) Las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque § 9-5-1-5; y el Código de Ordenanzas del Condado de Bernalillo Art. II § 30-34 y -35;

La Junta espera que este Manual facilite la participación pública y que mejore el entendimiento del proceso normativo al describir cómo los miembros del público pueden proponer sus propias reglas o involucrarse en un proceso normativo que han comenzado otros.

A cualquiera que le interese participar en el proceso normativo se le recomienda fuertemente consultar con un abogado sobre la forma más efectiva de hacerlo. La Junta, el funcionario de audiencias, el actuario de audiencias y el personal de EHD no

pueden proporcionar consejos legales. El Colegio de Abogados (*the State Bar*) de Nuevo México ofrece un programa donde pueden recomendarle a abogados, y ofrecen otros recursos en su página web www.nmbar.org. Este Manual no constituye como consejos legales y no tiene la intención de suplir los consejos que le podría proporcionar un abogado licenciado. Este Manual tampoco reemplaza ni suplanta la Parte 81 ni ninguna ley aplicable. El lector debe de referirse a las leyes antemencionadas y a la Parte 82 y seguir los requerimientos especificados para cualquier proceso normativo.

Para más información sobre los procedimientos normativo de la Junta, favor de contactarse con:

Dirección: City of Albuquerque Environmental Health Department Air Quality Program
One Civic Plaza NW, Room #3023
Albuquerque, New Mexico 87102
Sitio Web: www.cabq.gov/airquality/air-quality-control-board
Teléfono: 505-768-2601
Correo Electrónico: adaffern@cabq.gov

II. Desarrollar un Proyecto de Reglamento Antes de Presentarlo ante la Junta de Aire

Aunque normalmente el Departamento de Salud Ambiental de la Ciudad de Albuquerque (EHD) propone nuevas y enmendadas reglas, o derogaciones de las reglas, cualquier persona puede proponer una nueva regla o una enmienda o derogación a una regla al presentar una petición normativa. El proceso de presentar o entablar esta petición se describe en la siguiente sección de este manual.

Las personas que proponen sus propias reglas quizá quieran considerar lo siguiente. Las agencias de calidad de aire en los Estados Unidos normalmente emprenden varios pasos antes de proponer nuevos reglamentos a una autoridad reguladora como la Junta de Aire. Estos pasos frecuentemente requieren meses o años para completarse. Incluye obtener acceso a pericia técnica y legal, hacer investigaciones técnicas y legales; escribir un borrador del reglamento propuesto; mandar el borrador a todas las partes afectadas para que comenten; y revisar el borrador basado en los comentarios de las partes. Este proceso no es requerido legalmente, pero seguir estos pasos podría ayudar a asegurar que un reglamento propuesto sea firme en sus aspectos legales y técnicos. También sirve para advertir a la persona que propone la regla si algún aspecto de la regla sea impráctico o poco razonable para poder hacerle cambios a la propuesta antes de presentar la petición. Una vez presentada la petición y una vez hecha la notificación al público sobre la propuesta, sólo ciertos cambios se pueden realizar sin comenzar de nuevo con nueva notificación pública. Como consecuencia, es importante conversar una regla propuesta con los que se verán afectados por la regla antes de proponerla.

III. Solicitar una Audiencia Normativa

A. Se Solicitan Nuevas Reglas, Enmiendas y Derogaciones por Petición

Se propone un reglamento a la Junta de Aire con la presentación de una petición normativa. La petición normativa da por iniciado un proceso administrativo largo que puede resultar en una audiencia ante la Junta sobre el reglamento propuesto. En la audiencia la Junta decidirá si aprobar el reglamento que se propone o no.

Una petición normativa se tiene que presentar en forma escrita y ser presentada o entablada con el actuario de audiencias de la Junta con una copia original y quince copias, y tiene varias partes requeridas:

1. Nombre del reglamento o norma
2. Una declaración de las razones por las cuales se propone el cambio.
3. Referencia a los estatutos o leyes pertinentes que autorizan el propuesto cambio.
4. Un estimado del tiempo que se necesita para la audiencia normativa.
5. Una copia de la regla propuesta entera, incluyendo el texto de la nueva regla o enmiendas a una regla existente. La copia de la nueva o enmendada regla propuesta tiene que venir impresa con números individuales para cada línea y debe indicar con tachas o subrayado todos los propuestos cambios al lenguaje en un reglamento existente.

Si se presenta una petición sin todos los elementos requisitos, el actuario de audiencias devolverá los documentos al peticionario y se le pedirá volver a entregar la petición en el formato requerido. Hay ejemplos de peticiones normativas y documentos relacionados en la página web de la Junta.

B. La Decisión de Parte de la Junta de Convocar una Audiencia Sobre la Petición

Después de recibir una petición apropiada, la Junta tiene sesenta días para determinar en una reunión pública si celebrar una audiencia sobre la propuesta. Cualquier persona puede responder a la petición en forma escrita, o responder personalmente en la reunión pública antes de que la Junta tome su decisión.

Si la Junta decide por voto mayoritario convocar una audiencia pública sobre la petición, la Junta puede designar a un funcionario de audiencias para gestionar el proceso previo a la audiencia y celebrar la audiencia. La Junta puede optar por no convocar una audiencia sobre la petición si parece caer fuera del ámbito de autoridad legal de la Junta, si es demasiado costoso, o si de otra forma es impráctico o poco razonable en su implementación, basándose en los factores que requieren las leyes estatales y locales que la Junta debe considerar en el proceso normativo (se explica a continuación).

C. Notificación Pública, la Sala de Audiencias, Transcripción y Grabación

El actuario de audiencias es responsable de proveer toda la notificación pública sobre la audiencia y el propuesto cambio normativo. El actuario de audiencias también es responsable de reservar una sala de audiencias y hacer los arreglos para la transcripción literal o la grabación de la audiencia. Si una parte pide una transcripción, esa parte asumirá el costo. Se les advierte a los peticionarios que el costo de una transcripción puede ser de entre cientos y miles de dólares. Los peticionarios que se sienten incapaces de pagar este costo deben de consultar con el funcionario de audiencias sobre las posibles soluciones alternativas.

IV. El Proceso Previo a la Audiencia

A. La Orden que Dicta el Calendario Procesal Previa a la Audiencia

Normalmente, el funcionario de audiencias emite una orden preprocesal fijando la fecha de la audiencia y dando un resumen de las fechas de entrega y los procedimientos de la audiencia. El peticionario o cualquier parte puede pedir la orden, o el funcionario de audiencias puede emitir una por su propia iniciativa.

Algunos ejemplos de las disposiciones que pueden aparecer en una orden preprocesal podrían incluir la programación de una teleconferencia; la programación de una reunión para solicitar los comentarios del público; el requerimiento de proveer intérpretes o equipos especiales o de emitir algún aviso público adicional; fechas límites tempranas para declaraciones técnicas previamente presentadas; y el permiso para presentar peritos o testigos técnicos en los paneles.

B. Notificación de la intención de Presentar Declaraciones Técnicas

Aparte de los requerimientos establecidos en la orden preprocesal, los procedimientos normativos requieren que toda persona, incluyendo el peticionario, que tenga la intención de presentar declaraciones técnicas (de índole científico, de ingeniería, económico, u otra declaración testimonial especializada) presente una 'Notificación de Intención' (NOI por sus siglas en inglés). La NOI debe ser presentada como documento original junto a quince copias, y tiene elementos requisitos:

1. El nombre de la persona de parte de quien el o la testigo declarará (aquí, "persona" puede referirse a una organización y también un individuo).
2. Cada testigo técnico o perito que será presentado y sus calificaciones incluyendo su educación y sus antecedentes laborales.
3. Una copia del testimonio directo de cada testigo técnico y la duración anticipada de su declaración testimonial.
4. El texto de cualquier modificación recomendada para el propuesto cambio normativo. "Modificaciones" se refiere a cambios a la regla propuesta presentada con la petición. Un peticionario, u otras partes que presentan a un NOI pueden pedir tales cambios después de presentar la petición. Los peticionarios deben tener en cuenta que un NOI que proponga un cambio mayor a una regla presentada con una petición puede requerir que la notificación para la audiencia se vuelva a emitir. Emitir de nuevo la notificación resultaría en un aplazamiento de la fecha programada de la audiencia.
5. Una copia original y quince copias de todas las pruebas que se ofrecerán, incluyendo una propuesta declaración del razonamiento a favor de la aprobación.

Las Notificaciones de Intención (NOIs) se tienen que presentar de forma oportuna con el actuario de audiencias; consulte la orden preprocesal para saber la fecha límite. El actuario de audiencias puede proporcionar información de contacto para todas las partes. Si una NOI no se presenta de manera oportuna o si le falta la información necesaria, el funcionario de audiencias puede excluir declaraciones testimoniales o pruebas que se ofrecen en una audiencia.

C. Alternativas: Solicitud de Comparecencia o Comentarios No-Técnicos del Público

Además de participar en una audiencia normativa con la presentación de pruebas técnicas a través de una Notificación de Intención (NOI), una persona puede participar de dos otras maneras. Primero, una persona puede optar por convertirse en una parte, lo cual significa que la persona tendrá derecho a acceder los documentos claves presentados a la Junta durante el proceso normativo. Una persona se hace parte sin presentar pruebas técnicas al presentar una solicitud de comparecencia por lo menos quince días antes de la audiencia, o bien si es dictado dentro de una orden preprocesal. Segundo, una persona puede optar por no convertirse en parte, y solamente ofrecer un comentario público no técnico en la misma audiencia. No hay que presentar ni entablar ningún documento ni notificación para ofrecer comentarios públicos no técnicos en una audiencia.

V. La Audiencia Normativa

Las normas de procedimiento civil y las normas sobre las pruebas que normalmente regirán la presentación de un caso en una sala del juzgado no aplican en una audiencia normativa. Sin embargo, la audiencia normativa usualmente se celebra con algunas formalidades legales. Los pedimentos y objeciones que se hacen pueden requerir a su final un fallo probatorio. El funcionario de audiencias se guiará con las normas sobre las pruebas para hacer el fallo.

El funcionario de audiencias llevará a cabo la audiencia de tal forma que provea una oportunidad razonable para que toda persona sea escuchada sin hacer que la audiencia sea demasiada larga, complicada o repetitiva.

Toda declaración testimonial se toma bajo juramento y es sujeta al contrainterrogatorio de la Junta, el funcionario de audiencias, otras partes, y otras personas interesadas.

La audiencia procede de la siguiente manera:

1. Una introducción de parte del funcionario de audiencias sobre los asuntos y los procedimientos de la audiencia.
2. Declaraciones de apertura si alguna de las partes desea hacerlas.
3. La presentación de pruebas de parte del peticionario.
4. La presentación de pruebas de parte de las otras partes, en un orden determinado por el funcionario de audiencias basándose en los NOIs y la disponibilidad de los testigos.
5. Comentario público no técnico, el cual siempre se invita hacer al final de las presentaciones técnicas de las partes, y frecuentemente se invita en otros momentos también. En una audiencia de múltiples días, habrá oportunidad cada día para comentarios del público.
6. Declaraciones de clausura de cualquier parte que desee hacer una, a menos si el funcionario de audiencias decida que las declaraciones de clausura se harán de forma escrita y se entregarán después de la audiencia.
7. Un anuncio de parte del funcionario de audiencias respecto a si se dejará abierto el acta o no para recibir entregas después de la audiencia y la fecha límite para tales entregas.

VI. El Proceso Post Audiencia

A. La Presentación de Documentos Post Audiencia

La entrega de documentos después de la audiencia normalmente tiene una fecha de entrega después de la preparación de la transcripción, y los documentos pueden incluir alegatos de clausura y una declaración final sobre las razones. Si la Junta pide un informe del funcionario de audiencias, el informe debe incluir un análisis de las cuestiones planteadas en la audiencia, los alegatos finales de las partes y las pruebas que fundamentan a los alegatos, y una recomendación de la medida o acción que debería de realizar la Junta.

B. Deliberaciones Inmediatamente Después de la Audiencia

Si no se deja abierto el acta para la entrega de documentos o un informe del funcionario de audiencias después de la audiencia, la Junta puede deliberar y emprender acciones inmediatamente después de que la audiencia se da por terminada.

C. Los Criterios en la Toma de Decisiones de la Junta

Al formular sus reglamentos, las leyes estatales y locales requieren que la Junta atribuya a todos los hechos y circunstancias el valor apropiado, incluyendo, pero no limitado a:

1. Carácter y grado de perjuicio o interferencia con la salud, bienestar, visibilidad y propiedad;
2. El interés público, incluyendo el valor social y económico de las fuentes y los sujetos de los contaminantes del aire; y
3. La factibilidad técnica y la sensatez económica de reducir o eliminar contaminantes del aire de las fuentes involucradas y experiencias previas con los equipos y métodos disponibles para controlar los contaminantes involucrados.

Existen también restricciones legales sobre ciertos reglamentos que la Junta tiene que respetar. Por ejemplo, los reglamentos que dictan normas de emisiones para contaminantes peligrosos deben ser no más estrictos, pero por lo menos tan estrictos como los que han sido adoptados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y solo pueden aplicar a las fuentes a las cuales el EPA ha aplicado sus reglamentos.

D. Notificación y Publicación de la Determinación de la Junta, Apelaciones

El actuario de audiencias proveerá notificación sobre la determinación de la Junta a todas las partes y personas interesadas. El actuario también se encargará de la publicación requerida de la determinación en el Registro de Nuevo México y otros lugares. Cualquier apelación a la determinación se debe de efectuar a través del

Tribunal de Apelaciones de Nuevo México dentro de 30 días a partir de la fecha de emisión de la orden escrita por la Junta después del procedimiento.

VII. Participar en las Propuestas Normativas del Departamento de Salud Ambiental

El Departamento de Salud Ambiental (EHD) de Albuquerque periódicamente presenta peticiones normativas con la Junta utilizando los mismos procedimientos anteriormente expuestos. A los miembros del público se les alienta participar en estas acciones normativas. A continuación se describen varias formas de hacer lo mismo.

A. Presentar Comentarios Antes de la Presentación de una Petición

El Departamento de Salud Ambiental comienza el desarrollo de un proyecto reglamento varios meses antes de presentar o entablar una petición con la Junta. El EHD sigue el proceso anteriormente descrito de investigar y escribir una propuesta de reglamento. Como parte de este proceso de desarrollo previo a una petición, el EHD difunde borradores a la lista de distribución de correo electrónico de la Junta de Aire para solicitar comentarios del público. Los miembros del público pueden pedir ser agregados a la lista de distribución de correo electrónico de la Junta al contactarse con el actuario de audiencias.

B. Presentar Comentarios Después de la Presentación de una Petición

Cuando el EHD haya completado un proyecto de reglamento propuesto, presentará una petición normativa con la Junta de Aire. El EHD distribuirá el borrador a la lista de distribución de correo electrónico de la Junta de Aire. Se podrán mandar comentarios escritos sobre el borrador al actuario de audiencias para la consideración de la Junta. Los miembros del público podrán asistir a la reunión de la Junta de Aire donde la Junta considerará la petición del EHD para comentar en persona.

C. Participación por NOI (Notificación de Intención), Declaración de Comparecencia, o Comentarios No Técnicos

Los procedimientos para estas formas de participación se han descrito anteriormente. Si la Junta concede una audiencia sobre la regla propuesta por el EHD, los miembros del público pueden participar al llenar un NOI (Notificación de Intención) para presentar declaraciones testimoniales técnicas sobre la propuesta del EHD. Como alternativa, los miembros del público pueden presentar una solicitud de comparecencia. También pueden presentar comentarios escritos no-técnicos con el actuario de audiencias para que sean considerados por la Junta en la audiencia.

D. Participación en la Audiencia

Cualquier miembro del público puede presentar comentarios no-técnicos sobre la propuesta del EHD en la audiencia, o verbalmente o en forma escrita. Pueden hacer esto aún si no han presentado un NOI, solicitud de comparecencia ni comentarios escritos de antemano.

E. Participación Después de la Audiencia

Si el funcionario de audiencias ordena a que se mantenga abierto el acta de la audiencia, las partes pueden presentar o entablar documentos después de la audiencia como se ha descrito anteriormente. Sin embargo, una vez que la Junta haya deliberado y emitido una decisión sobre el reglamento propuesto, no se consideraría ninguna información adicional.

VIII. Participar Como Miembro del Público- Unas Observaciones Prácticas

A. Mantenerse Informado/a

1. Como se mencionó anteriormente, la Junta tiene una lista de distribución de correos electrónicos para proveer notificación sobre las reuniones y audiencias futuras y todas las audiencias relacionadas a la gestión de calidad del aire en el Condado de Bernalillo. Para ser incluido en la lista de distribución de correos, comuníquese con el actuario de audiencias. Usted puede inscribirse o anular su suscripción en cualquier momento.
2. Los documentos que corresponden a cualquier apelación están disponibles para la revisión pública y se pueden pedir copias del actuario de audiencias. El actuario de audiencias publica todos los documentos en la página web de la Junta para facilitar el acceso.
3. El actuario de audiencias puede servir de asesor para responder a preguntas sobre el estado en el cual se encuentra un proceso y las fechas límites, proveer información de contacto para los involucrados, suministrar copias de los documentos que han sido presentados o enlaces de páginas web donde se pueden encontrar, y ofrecer información práctica. El actuario de audiencias de la Junta no puede dar consejos legales y tampoco consejos sobre cómo interpretar o actuar sobre un reglamento propuesto.
4. Preguntas o comentarios sobre el contenido de una regla propuesta por el Departamento de Salud Ambiental (EHD) deben ser dirigidas al personal del EHD tan pronto en el proceso como sea posible, no hay por qué esperar hasta la audiencia. Como se describió anteriormente, el personal del EHD pide comentarios de parte del público sobre los proyectos de reglamento mucho antes de presentar una petición con la Junta de Aire y si responden a preguntas y comentarios escritos a través de todo el proceso de desarrollar las reglas y hacer la normativa.
5. La legislatura de Nuevo México ha impuesto restricciones significativas sobre la autoridad que tiene la Junta de adoptar reglamentos o estándares de calidad de aire si no son requeridos por la ley federal. Para entender completamente a una regla propuesta hay que contar con el análisis de un abogado de la legislación de habilitación y el ámbito de la autoridad que tiene la Junta.

B. Participar sin Frustración

1. Escoja su nivel de participación en el proceso resolutorio con cuidado. A continuación se exponen los potenciales niveles de participación. De nuevo, La asesoría de un abogado podría ayudar bastante para entender el proceso y poder participar eficazmente.

- i. Miembro del público que hace comentarios: Si usted desea comentar sobre una propuesta regla sin presentar escritos (por ejemplo, documentos requeridos por ley para el proceso de elaboración de reglas) con el actuario de audiencias, usted puede entregar comentarios públicos no técnicos de cualquier longitud al actuario antes o durante la audiencia, o puede declarar su comentario verbalmente durante la audiencia. Ocasionalmente se imponen límites de tiempo sobre los comentarios verbales, y usted puede estar sujeto al contrainterrogatorio (que le hagan preguntas) sobre su comentario público. Como miembro del público que hace comentarios públicos, usted no puede presentar pruebas técnicas ni científicas para que consten en el acta.
- ii. Parte: Si usted quiere presentar escritos y recibir los escritos presentados por otros, incluyendo las entregas pos-audiencia, debe presentar una solicitud de comparecencia. En la audiencia, puede ofrecer declaración testimonial no científica y no técnica.
- iii. Parte que presenta declaración testimonial técnica: Si usted quiere presentar testimonio técnico o científico, tiene que presentar una Notificación de Intención (NOI). La NOI se debe de preparar muy cuidadosamente, ya que su contenido será revisado y evaluado en base al fundamento científico de las conclusiones planteadas en ella y la educación y experiencia de los testigos. Las declaraciones testimoniales o pruebas sobre toxicología tienen que ser ofrecidas por un toxicólogo, por ejemplo. Una investigación hecha en internet por un lego probablemente no será aceptada como prueba que tenga suficiente fundamento. Las pruebas o declaraciones testimoniales que no aparecen en la NOI probablemente serán excluidas a menos si son ofrecidas como refutación a las pruebas de otra parte. Si el funcionario de audiencias dicte que su prueba será excluida de la consideración de la Junta, usted puede pedir que sea incluida en el acta como “oferta de prueba” (“*offer of proof*”).
- iv. Peticionario: La gestión de la calidad del aire es un ámbito extremadamente complejo del derecho ambiental. Cualquiera que presente una petición normativa probablemente requerirá un abogado con experiencia y peritos técnicos para triunfar. El proceso de desarrollar reglas de calidad de aire normalmente ocurre a través de meses o años. Aunque la difusión pública no es requerida legalmente antes de presentar una petición, cada petionario debería de considerar la participación de todas las partes afectadas como parte imprescindible del proceso normativo. Las partes afectadas incluyen los titulares de los permisos, reguladores, asociaciones y coaliciones cívicas. Es apropiado compartir los proyectos de reglamento con el

Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México y con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos también.

2. Entender el alcance de la jurisdicción de la Junta de Control de Calidad del Aire, cualquiera que sea el rol de usted. La autoridad legal de la Junta no incluye varios asuntos que son importantes para muchas personas, como ruido, tránsito o valores inmobiliarios.
3. Después de iniciar una apelación, y hasta su conclusión (incluyendo la conclusión de cualquier proceso judicial relacionado a la normativa), toda aportación debe ser entregada al actuario de audiencias o durante la misma audiencia. A nadie se le permite tener contacto 'ex parte' (comunicaciones fuera del acta oficial) con ningún miembro de la Junta ni tampoco con el funcionario de audiencias respecto a los méritos de una petición de apelación. Tratar asuntos procesales con el funcionario de audiencias si se considera apropiado.
4. Ten en cuenta que antes de votar la Junta lee todos los escritos y comunicaciones que han sido presentados y luego escuchan a todos los comentarios durante la audiencia de apelación del permiso o leen la transcripción. Las cartas estilo formulario no recibirán mucha consideración en las deliberaciones, pero los comentarios constructivos de parte de individuos o asociaciones son apreciados y ayudan a guiar las importantes decisiones políticas que toma la Junta.

Apéndice 1. Glosario de Términos

Ver 20.11.82.7 NMAC - N para todas las definiciones de los términos usados en los Reglamentos Normativos de la Junta.

“**Acta**” significa todos los documentos relacionados a la audiencia, incluyendo documentos recibidos o generados por la Junta antes de comenzar, o después de la conclusión de la audiencia, incluyendo, pero no limitado a:

1. la petición de la audiencia, y cualquier respuesta a ella;
2. las minutas (o el fragmento apropiado de las minutas) de la reunión en la cual la petición de la audiencia fue considerada, y cualquier reunión en lo sucesivo en la cual hayan tratado el cambio normativo;
3. la notificación de la audiencia;
4. el comprobante de publicación;
5. NOI(s);
6. declaraciones para el acta público;
7. el informe del funcionario de audiencias, si es que hay;
8. entregas post audiencia, si se permiten;
9. la transcripción estenográfica o la grabación de audio de la audiencia y la transcripción estenográfica o la grabación de audio del fragmento apropiado de la reunión en la cual la Junta deliberó sobre la aprobación del propuesto cambio normativo; y
10. la decisión de la Junta y su razonamiento.

“**Actuario de Audiencias**” significa el empleado del departamento designado por el director para proveer asistencia a la Junta, y es la persona designada por la Junta para mantener el acta oficial del procedimiento.

“**Cambio Normativo**” significa la adopción, enmienda o derogación de un reglamento o norma.

“**Declaración Testimonial No-Técnica**” significa declaraciones testimoniales que no son científicas, económicas, de ingeniería, ni ningún otro testimonio especializado. Una persona que únicamente presenta declaración testimonial no-técnica o una prueba no-técnica no tiene que entablar un NOI ni una solicitud de comparecencia según dispone la ley 20.11.82.20 NMAC o 20.11.82.21 NMAC.

“**Declaración Testimonial Técnica**” significa testimonio de índole científico, económico, de ingeniería o de otra área especializada, pero no incluye argumentos legales, comentarios generales, o declaraciones de posición o política relacionadas a los asuntos tratados en la audiencia.

“**Departamento**” significa el Departamento de Salud Ambiental de la ciudad de Albuquerque.

“**Días**” significa días consecutivos salvo disposiciones contrarias.

“Documento” significa un escrito o prueba o cualquier otro documento, incluyendo información almacenada por medios electrónicos, textos, dibujos, diagramas, tablas, fotografías, grabaciones de audio, imágenes y cualquier otro tipo de datos o recopilación de datos almacenados en cualquier medio del cual se puede obtener información directamente o, si es necesario, después de una traducción, en una forma razonablemente útil.

"Funcionario de Audiencias" significa la persona designada o de otro modo autorizada por la Junta para presidir una audiencia según la ley 20.11.81 NMAC.

"Junta" significa la Junta de Control de Calidad del Aire de Albuquerque/ Condado de Bernalillo.

“Justicia Ambiental” significa el trato justo de todos los residentes (en la ciudad de Albuquerque y el Condado de Bernalillo), incluyendo comunidades de color y comunidades de bajos ingresos, y su participación significativa en el desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes ambientales, reglamentos y políticas sin importar su raza, color, etnicidad, religión, nivel de ingreso o educación.

"Ley" significa la Ley de Control de Calidad del Aire, Capítulo 74, Artículo 2, NMSA 1978.

“Ley Vigente” significa el estatuto, incluyendo cualquier jurisprudencia aplicable, que autoriza o gobierna la decisión respecto al cambio normativo propuesto.

“NOI” significa una notificación de intención de presentar declaraciones testimoniales técnicas, como se describe en 20.11.82.20 NMAC.

“Notificación Debida o Emplazamiento” significa entregar una copia de un documento, incluyendo un escrito o una prueba, a una parte como se requiere bajo la Subsección C de 20.11.82.16 NMAC.

“Parte” significa:

1. el/la peticionario/a;
2. cualquier persona que haya presentado un NOI según dispone 20.11.82.20 NMAC; o
3. cualquier persona que haya presentado una solicitud de comparecencia según dispone 20.11.82.21 NMAC.

“Participante” significa cualquier persona que participa en un procedimiento normativo ante la Junta.

“Persona” significa una persona o un ente, incluyendo entes federales, estatales y locales del gobierno, no importa su organización.

“Peticionario” significa la persona que presentó la petición a la Junta pidiendo el cambio normativo el cuál es el sujeto de la audiencia.

“Prueba” significa cualquier documento o artículo tangible entregado para ser incluido en el acta.

“Público General” significa cualquier persona que asiste una audiencia normativa quien no ha presentado una notificación de intención para presentar testimonio técnico (NOI) ni tampoco ha presentado una solicitud de comparecencia según dispone 20.11.82.20 NMAC o 20.11.82.21 NMAC.

“Reglamento o Norma” significa una regla, reglamento o estándar dictado por la Junta que afecta a una o más personas, además de la Junta y el departamento, excepto por cualquier orden o decisión emitida en conexión a la disposición de cualquier caso que involucra un asunto en particular aplicado a un conjunto específico de hechos.

“Transcripción del Procedimiento” significa la transcripción literal, grabación de audio, o transcripción estenográfica del procedimiento, declaración testimonial y alegatos en el asunto, junto a todas las pruebas ofrecidas en la audiencia, e incluye el registro de todas las audiencias dónde se presentaron pedimentos y todas las conferencias preprocesales.

Apéndice 2. Ejemplo de una Petición Normativa